

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000318 DE 2008

13 JUN. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
AL MUNICIPIO DE PONEDERA”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0007 el 13 de enero de 2002, se otorgó licencia ambiental para el proyecto de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas del corregimiento de Puerto Giraldo en el municipio de Ponedera. Proyecto que fue ejecutado y el cual se encuentra en la actualidad en funcionamiento.

Que a través de Radicado N° 003675 del 6 de junio de 2008, el señor Álvaro Sarmiento Pacheco, en su condición de Alcalde del municipio de Ponedera, presentó solicitud para el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto, para lo cual anexo los respectivos requisitos.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la información y a practicar una visita de inspección técnica de lo cual se originó el concepto técnico N° 000193 del 11 de junio de 2008, suscrito por Alberto Escolar Profesional Especializado con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado “Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del sector “GIRALDITO” corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera-Atlántico, incluido en el Plan de Desarrollo, Capítulo 11, ítem 3.14 aprobado mediante Acuerdo N° 006 de junio 19 de 2004, como de carácter prioritario, se encuentra en la etapa de diseño y diagnóstico.

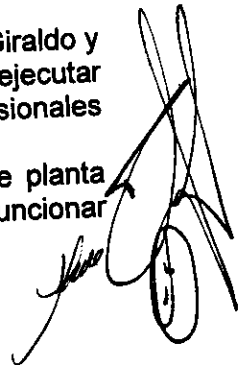
Se pretende la consecución de un permiso de vertimientos de aguas residuales por el término de la ejecución del proyecto pues se prevee verter a los cuerpos de agua Arroyo Grande, estación de bombeo El Carmen y a un brazo del río Magdalena.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la construcción de 3543m de redes de recolección en tubería PVC de diámetros entre 8 y 12 pulgadas, 268 conexiones domiciliarias, una estación de bombeo y 987m de impulsión en tubería PVC de 14” RDE 32.5 para la puesta en marcha de un sistema de alcantarillado sanitario simplificado (tipo RAS) del cual se beneficiarían 2132 habitantes del sector Giraldo, en el corregimiento de Puerto Giraldo.

Se ha dividido el proyecto en tres sectores, así: Sector Las Flores, Sector Puerto Giraldo y Sector Giraldito, con el objeto de estos tres sectores se pueden ejecutar independientemente poniendo a descargar cada uno con vertimientos provisionales mientras se ejecuta el sistema de tratamiento así:

El Sector Las Flores, descargará al brazo del río, previo tratamiento mediante planta biológica, alternativamente se puede implementar un sistema “ASAS” y podrá funcionar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000316 DE 2008 13 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMEINTOS LÍQUIDOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA”.

hasta cuando se construya el Sector Central Giraldo, cuando se podrá poner a descargar a la estación de bombeo El Carmen.

El sector Giraldito, descargará al río, a través de la estación de bombeo, y podrá funcionar hasta cuando se construya el sistema de tratamiento.

El sector Puerto Giraldo, podrá descargar al emisario de cada uno de los sectores anteriores si ya está construido, o directamente al Arroyo Grande.

La ejecución de las obras tardaría 3 meses con una inversión total de \$1.500.000.000, diferenciados entre suministros de redes, suministros de estación de bombeo, estación de bombeo, suministro y montaje de equipos, redes y gastos administrativos.

La siguiente tabla resume las condiciones básicas del proyecto:

| DESCRIPCIÓN | VALOR | UNIDAD | REFERENCIA |
|---------------------------|--------|--|--|
| Población | 2132 | Habitantes | |
| Área Total | 24 | Hectáreas | |
| Dotación Neta | 100 | L/habitante-día | Según nivel de complejidad RAS B-2.2 |
| Dotación Bruta | 191,67 | L/habitante-día | Según nivel de complejidad RAS B-2.3 |
| R | 0,8 | Fracción de agua potable entregada al alcantarillado | Según nivel de complejidad bajo y medio 0,7 y 0,8 |
| Q doméstico | 3,78 | L/s | $Población * Dotaciónbruta * R / 86400$ |
| Caudal medio diario | 3,98 | L/s | Q doméstico+ Aporte comercial +Aporte institucional |
| Caudal Máximo horario Qmh | 9,34 | L/s | Factor de mayoración (2,35) *Qmd |
| Caudal de diseño | 11,87 | L/s | Qmh+ Caudal de infiltración (2,4)+ Caudal por conexiones erradas (0,12). |
| Longitud total tramos | 3543 | metros | |

Que el proyecto denominado: “Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del sector “GIRALDITO” corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de PONEDERA - Atlántico” se encuentra en proceso de diseño y diagnóstico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000313 DE 2008

73 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMEINTOS LÍQUIDOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA”.

Se construirían 3543m. de redes de recolección en tubería PVC de diámetros entre 8 y 12 pulgadas, 268 conexiones domiciliarias, una estación de bombeo y 987m. de impulsión en tubería PVC de 14” RDE 32.5. para la puesta en marcha de un sistema de alcantarillado sanitario simplificado (tipo RAS). La ejecución de las obras tardaría 3 meses con una inversión total de \$1.500.000.000 y beneficiaría 2132 habitantes del sector.

Que en lo que corresponde al Sistema de tratamiento, persisten los diseños elaborados para el CORPES C.A. Por Ingeniería Económica Consultores Ltda. “Ingestudios S.A.”

Que por el tamaño de la población beneficiada, este proyecto no requiere licencia ambiental, sin embargo se presenta Plan de Manejo Ambiental con la siguiente información: Definición de áreas de manejo, acciones del plan y compromisos ambientales, manual de procedimiento ambiental para contratistas, medidas específicas de protección ambiental, actividades a desarrollar y plan de contingencia.

Que así mismo el artículo 311 *Ibidem* dispone que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

El servicio de acueducto y alcantarillado es un servicio público, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad. (Art. 365 Constitución Nacional)

Ahora bien los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, consagra la garantía pública de la prestación o provisión de servicios públicos a todos los ciudadanos, pero en ningún momento la reserva o la titularidad de la actividad de los servicios públicos a favor el Estado. Aún más, la Constitución lo que plasma es el Principio de la prestación de los servicios públicos con garantía pública; es decir, el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos a todo los habitantes del territorio colombiano.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 136 de 1994 por medio de la cual se busca la modernización, organización y funcionamiento de los municipios, dispuso en el artículo 3 que son funciones de los municipios, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso municipal, y en coordinación con otras entidades solucionar las necesidades insatisfechas de salud, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, entre otras.

De igual manera, la Ley 142 de 1994 establece que los municipios deberán asegurar a sus habitantes, la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros, e incluso podrán prestar directamente dichos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000316 DE 2008

13 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMEINTOS LÍQUIDOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA”.

servicios cuando las características técnicas, económicas y las conveniencias generales lo permitan.

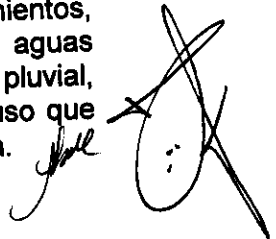
Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000316 DE 2008 13 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMEINTOS LÍQUIDOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA”.

Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución Nº 2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4º de la Resolución Nº 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público del alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que a través de Resolución Nº 0005 del 11 de Enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

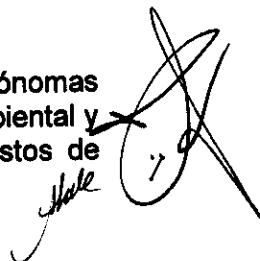
Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1594 de 1984, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000316 DE 2008 13 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA”.

administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 14 de la citada Resolución es procedente cobrará los siguientes conceptos:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Permiso de vertimientos líquidos | \$912.883 | \$140.000 | \$263.220 | \$1.316.104 |

Que con base en lo anterior es procedente otorgar al Municipio de Ponedera permiso de Vertimientos líquidos.

RESUELVE

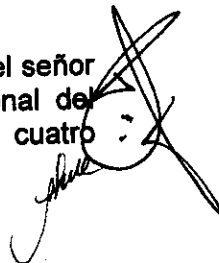
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos para el sistema de alcantarillado sanitario del sector “GIRALDITO” corregimiento de Puerto Giraldo” a través del señor Alcalde Municipal de Ponedera, Álvaro Sarmiento Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado para la ejecución del proyecto.
- Informar la fecha de inicio de las actividades y presentar informe de avance del proyecto trimestralmente desde su inicio.
- Realizar una caracterización al inicio de las actividades de los cuerpos de agua receptores de los vertimientos y 6 meses después de este, para los parámetros: DBO5, DQO, pH, Oxígeno disuelto, Alcalinidad, Temperatura, Sólidos suspendidos totales, Coliformes fecales, coliformes totales, Nitrógeno, Nitratos, grasas y aceites, fósforo.

PARÁGRAFO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgará por un término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal de Ponedera, Álvaro Sarmiento Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá presentar en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos conforme a los términos de referencia enunciados en el artículo 4 de la Resolución 1433 del 2004, teniendo en cuenta que el término para la entrega de este expiró según lo expone la Resolución 2145 del 2005.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Ponedera representado legalmente por el señor Álvaro Sarmiento Pacheco, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón trescientos dieciséis mil ciento cuatro



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000 0316 DE 2008 13 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA”.

pesos (\$1.316.104 M/L) por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos del año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de Ponedera, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 000193 del 11 de junio de 2008, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución..

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1309-225
Concepto Técnico N° 000193 del 11 de junio de 2008, suscrita por el Ingeniero Alberto Escolar
Elaborado Por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializada
Revisado por Dra. Marta Ibáñez Gerente Gestión Ambiental

Jule

Dr. Sarmiento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA

11 JUN. 2008

CONCEPTO TÉCNICO

. 0 0 0 1 9 3

- 1.A **SUNTO:** Solicitud permiso de vertimientos.
- 2.R **ADICADO:** Seguimiento.
- 3.I **INTERESADO:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE PONEDERA, ATLÁNTICO.
- 4.**REPRESNTANTE LEGAL:** Alvaro Sarmiento Pacheco.
- 5.A **ACTIVIDAD:** Construcción de redes de recolección y bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del sector Giraldito, corregimiento de Puerto Giraldo, Municipio de Ponedera.
- 6.**FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O NIT:** 890.116.278-9
- 7.**MUNICIPIO (CÓDIGO):** Ponedera (13).
- 8.**EXPEDIENTE:** 1309-225.
- 9.**NOMBRE DE LA MICROCUENCA Y CÓDIGO:** Cuenca Río Magdalena 2904-5.
- 10. **OBJETO:** Evaluar solicitud permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad "Sistema de alcantarillado sanitario del sector Giraldito, corregimiento de Puerto Giraldo, Municipio de Ponedera".

11. ANTECEDENTES

Mediante Radicado No.002701 del 4 de Junio de 1999, la Alcaldía Municipal de Ponedera solicitó a la C.R.A. expedición de una licencia ambiental única para el proyecto o actividad concerniente a los estudios y diseños del sistema de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas del corregimiento de Puerto Giraldo.

Mediante Radicado No.004631 el 30 de Septiembre de 1999, la Alcaldía Municipal de Ponedera, a través del consorcio Ingeniería Económica- Ingestudios, presentó para evaluación, el EIA para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas del corregimiento de Puerto Giraldo.

Mediante Resolución No.00007 del 13 de Enero del 2000 se otorgó licencia ambiental por 2 años para el proyecto y se impusieron unas obligaciones. En concepto técnico No.00661 del 15 de Marzo del 2001, se observó que no se había llevado a cabo el proyecto.

Mediante Radicado No.003675 del 6 de Junio del 2008 se solicita permiso de vertimientos provisional dentro del desarrollo del proyecto "Construcción de redes de recolección y

bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del sector Giraldito, corregimiento de Puerto Giraldo, Municipio de Ponedera". Se anexan a la solicitud los estudios y diseños del sistema, Plan de Manejo Ambiental del proyecto y la certificación de no servidumbre y la certificación de propiedad en medio impreso y magnético.

12. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El proyecto denominado: "Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del sector "GIRALDITO" corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de PONEDERA - Atlántico", incluido en en el Plan de Desarrollo. Capítulo 11. Item 3.14. aprobado mediante Acuerdo N° 006 de junio 19 de 2004, como de carácter prioritario, se encuentra en la etapa de diseño y diagnóstico.

Se pretende la consecución de un permiso de vertimientos de aguas residuales por el término de la ejecución del proyecto pues se prevee verter a los cuerpos de agua Arroyo Grande, estación de bombeo El Carmen y a un brazo del río Magdalena.

13. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de 3543m. de redes de recolección en tubería PVC de diámetros entre 8 y 12 pulgadas, 268 conexiones domiciliarias, una estación de bombeo y 987m. de impulsión en tubería PVC de 14" RDE 32.5. para la puesta en marcha de un sistema de alcantarillado sanitario simplificado (tipo RAS) del cual se beneficiarían 2132 habitantes del sector Giraldito, en el corregimiento de Puerto Giraldo.

Se ha dividido el proyecto en tres sectores, así: SECTOR LAS FLORES, SECTOR PUERTO GIRALDO y SECTOR GIRALDITO, con el objeto de Estos tres sectores se pueden ejecutar independientemente poniendo a descargar cada uno con vertimientos provisionales mientras se ejecuta el sistema de tratamiento así:

El SECTOR LAS FLORES, descargará al brazo del río, previo tratamiento mediante planta biológica, alternativamente se puede implementar un sistema "ASAS". Y podrá funcionar hasta cuando se construya el SECTOR CENTRAL GIRALDO, cuando se podrá poner a descargar a la estación de bombeo El Carmen.

El SECTOR GIRALDITO, descargará al río, a través de la estación de bombeo, y podrá funcionar hasta cuando se construya el sistema de tratamiento.

El SECTOR PUERTO GIRALDO, podrá descargar al emisario de cada uno de los sectores anteriores si ya está construido, o directamente al Arroyo Grande.

La ejecución de las obras tardaría 3 meses con una inversión total de \$1.500.000.000, diferenciados entre suministros de redes, suministros de estación de bombeo, estación de bombeo, suministro y montaje de equipos, redes y gastos administrativos.

La siguiente tabla resume las condiciones básicas del proyecto:

| DESCRIPCIÓN | VALOR | UNIDAD | REFERENCIA |
|---------------------------|--------|--|--|
| Población | 2132 | Habitantes | |
| Área Total | 24 | Hectáreas | |
| Dotación Neta | 100 | L/habitante-día | Según nivel de complejidad RAS B-2.2 |
| Dotación Bruta | 191,67 | L/habitante-día | Según nivel de complejidad RAS B-2.3 |
| R | 0,8 | Fracción de agua potable entregada al alcantarillado | Según nivel de complejidad bajo y medio 0,7 y 0,8 |
| Q doméstico | 3,78 | L/s | $Población * Dotaciónbruta * R / 86400$ |
| Caudal medio diario | 3,98 | L/s | Q doméstico+ Aporte comercial +Aporte institucional |
| Caudal Máximo horario Qmh | 9,34 | L/s | Factor de mayoración (2,35) *Qmd |
| Caudal de diseño | 11,87 | L/s | Qmh+ Caudal de infiltración (2,4)+ Caudal por conexiones erradas (0,12). |
| Longitud total tramos | 3543 | metros | |

14. CONCEPTO TÉCNICO

El proyecto denominado: "Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del sector "GIRALDITO" corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de PONEDERA - Atlántico" se encuentra en proceso de diseño y diagnóstico.

Se construirían 3543m. de redes de recolección en tubería PVC de diámetros entre 8 y 12 pulgadas, 268 conexiones domiciliarias, una estación de bombeo y 987m. de impulsión en tubería PVC de 14" RDE 32.5. para la puesta en marcha de un sistema de alcantarillado sanitario simplificado (tipo RAS). La ejecución de las obras tardaría 3 meses con una inversión total de \$1.500.000.000 y beneficiaría 2132 habitantes del sector.

En lo que corresponde al Sistema de tratamiento, persisten los diseños elaborados para el CORPES C.A. Por Ingeniería Económica Consultores Ltda. "Ingestudios S.A."

Por el tamaño de la población beneficiada, este proyecto no requiere licencia ambiental, sin embargo se presenta Plan de Manejo Ambiental con la siguiente información: Definición de áreas de manejo, acciones del plan y compromisos ambientales, manual de procedimiento ambiental para contratistas, medidas específicas de protección ambiental, actividades a desarrollar y plan de contingencia.

15. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la Alcaldía de Ponedera para el proyecto "Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado

sanitario del sector "GIRALDITO" corregimiento de Puerto Giraldo". Por el término de 1 año, sujeto al cumplimiento de estas actividades:

- Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado para la ejecución del proyecto.
- Informar la fecha de inicio de las actividades y presentar informe de avance del proyecto trimestralmente desde su inicio.
- Realizar una caracterización al inicio de las actividades de los cuerpos de agua receptores de los vertimientos y 6 meses después de este, para los parámetros: DBO5, DQO, pH, Oxígeno disuelto, Alcalinidad, Temperatura, Sólidos suspendidos totales, Coliformes fecales, coliformes totales, Nitrógeno, Nitratos; grasas y aceites, fósforo.

El Municipio de Ponedera deberá presentar en el término de 30 días el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos conforme a los términos de referencia enunciados en el artículo 4 de la Resolución 1433 del 2004, teniendo en cuenta que el término para la entrega de este expiró según lo expone la Resolución 2145 del 2005.


Ing. CARLOS CERA FERNANDEZ
Contratista


Ing. ALBERTO ESCOLAR VEGA
Profesional Especializado


Dra. MARTA IBÁÑEZ MARTÍNEZ
Gerente de Gestión Ambiental